



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

El BOLETIN OFICIAL de la Junta de Defensa Nacional de España, correspondiente al día 18 del mes actual, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto núm. 46

En vista de las circunstancias que concurren en el Teniente Coronel de Estado Mayor, don Emilio Esteban Infantes, que a su noble conducta en ocasiones anteriores se une la que sigue en la actualidad, colaborando con verdadero celo y entusiasmo en los momentos presentes.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en conceder al Teniente Coronel de Estado Mayor, don Emilio Esteban Infantes, el reintegro en la escala activa de su Cuerpo, ocupando el puesto que le corresponda en el escalafón, como si no hubiera sido baja en él, y sirviéndole de abono, a todos los efectos, el tiempo que ha estado separado del servicio. Por ahora no percibirá los atrasos del tiempo que ha permanecido fuera de las filas del Ejército, pero sí su sueldo como tal Teniente Coronel de Estado Mayor, desde la revista de Septiembre.

Dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 47

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el General de División, en segunda reserva, Excmo. Sr. D. Germán Gil Yuste, cese en el mando de la quinta División Orgánica y pase a Burgos como Vocal de la Junta de Defensa Nacional de España.

Dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto número 48

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Ex-

celentísimo señor General de Brigada, en situación de reserva, don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, se haga cargo del mando de la quinta División Orgánica, cesando en la comisión que actualmente desempeña.

Dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto número 49

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. General don Eliseo Alvarez Arena, pase, sin dejar el mando de la novena Brigada de Infantería, a desempeñar en comisión el de la duodécima Brigada con residencia en Logroño.

Dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 50

La incorporación a filas de los reemplazos de mil novecientos treinta y tres, mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco, decretada por esta Junta recientemente, ha permitido elevar los efectivos de las unidades armadas hasta hacerlas alcanzar las plantillas de pie de guerra; más como nuestra organización de la oficialidad y clases de complemento es tan deficiente que no proporciona el número que se precisa para encuadrar las nuevas unidades, y esta necesidad de encuadramiento es de indiscutible urgencia, ya que la eficiencia de la tropa está en íntima relación con la competencia profesional de los cuadros que la dirigen, así como para premiar en algo a los que por su conducta en estos momentos tan trascendentales se han hecho dignos del cariño y apoyo de todos los buenos españoles.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Primero. Se concede el ascenso al empleo inmediato a los Brigadas, Sargentos y Cabos de Infantería Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar, que perteneciendo a Cuerpos que se hayan sumado

desde el primer momento al movimiento salvador de España, por su conducta en éste se hayan hecho acreedores a esa distinción. No están comprendidos en esta disposición los pertenecientes al Tercio y Regulares Indígenas, para los que, con la mayor urgencia, se dictarán las órdenes procedentes a premiarlos en forma debida.

Segundo. Para conceder esos ascensos será condición precisa que no sean éstos mal informados por sus Jefes respectivos. En cuanto a los Cabos, será además condición indispensable la de haber sufrido y aprobado los exámenes de aptitud para el ascenso.

Tercero. Los ascendidos continuarán en los mismos Cuerpos en que se encuentran destinados en la actualidad, hasta que por conveniencias del servicio se disponga lo procedente. Pasarán la revista de comisario del mes de Septiembre en su nuevo empleo, y desde esa fecha devengarán los sueldos que a éstos correspondan.

Cuarto. Estos ascensos tendrán carácter definitivo, y una vez pasadas las actuales circunstancias, se fijará todo lo concerniente con su antigüedad.

Quinto. Los servicios de los ascendidos por este Decreto podrán ser utilizados en puestos de mayor o menor categoría a la obtenida, según lo aconsejen las necesidades del servicio.

Sexto. Los Generales de las Divisiones Orgánicas dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto número 51

Es deseo de esta Junta de Defensa Nacional el atender en debida forma a cuantos, por vicios o defectos de la actual legislación, puedan considerarse como postergados, y con objeto de paliar ese grave inconveniente para desarrollar el espíritu que conviene al buen servicio, y conceder al propio tiempo un premio a los que se exceden, si ello pudiera ser, en el cumplimiento de su deber, en estos momentos tan

transcendentales para la vida de la Nación; de conformidad con lo propuesto por el excelentísimo señor General Jefe de los servicios del Aire.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se asciende al empleo inmediato a los Suboficiales y Sargentos mecánicos con más de seis años de empleo, y a los Cabos mecánicos que lleven más de seis años de antigüedad de títulos, siempre que no tengan notas desfavorables.

Segundo. Estos ascensos tendrán carácter provisional hasta que pasadas las circunstancias actuales, se confirmen definitivamente, y se fijen las condiciones del ascenso de los mismos.

Tercero. Se hace extensivo al Cuerpo de Mecánicos de Aviación, la Ley de Suboficiales, y se considerará como acción de guerra todo accidente del servicio, dejando como pensión, en caso de muerte, a su viuda, los haberes que perciba en el momento de ocurrir la desgracia.

Cuarto. Estas disposiciones comprenderán solamente al personal que preste sus servicios actualmente en el Ejército Nacional. Regirá solamente durante la actual campaña, al finalizar la cual y sobre las bases y espíritus de la presente disposición, se legislará definitivamente.

Dado en Burgos, a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 52

La actuación de las fuerzas aéreas afectas al movimiento patriótico nacional tuvo que adolecer en los primeros días de falta de elementos y de organización, lo que no resta mérito, antes al contrario, a su actuación siempre eficaz y en ocasiones heroica.

Hoy con más elementos materiales y sin el agobio del período inicial del movimiento, procede coordinar todas las fuerzas y servicios aéreos para aumentar con ello la eficiencia de su actuación.

La organización que dicta no pretender ser definitiva ni invariable, los cambios de orden táctico y político que han de producirse en plazo corto, impondrán

sucesivas modificaciones en bien del servicio. También, por conveniencias tácticas, ha de prescindirse por el momento de aplicar con todo rigor los principios del Arte Militar Aéreo; así por ejemplo, escuadrillas que debieran pertenecer a la Aviación independiente, formarán parte por ahora de la Aviación del Ejército o de colaboración.

La organización está estudiada y ultimada en sus detalles, pero una elemental discreción impone reservar los efectivos y distribución territorial, los que se comunicarán a las Autoridades Superiores Militares y a los Jefes de los Servicios del Aire.

En vista de las anteriores consideraciones, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en disponer:

Primero. Se organizan las Fuerzas Aéreas Nacionales en la siguiente forma:

A) Una Jefatura del Aire con un Estado Mayor, compuesto de cuatro secciones: organización, operaciones, información, infraestructura, material y aprovisionamientos.

B) Una Aviación de Ejército constituida por escuadrillas de caza, escuadrillas de reconocimiento, escuadrillas de gran bombardeo, escuadrillas de hidroaviones.

C) Una Aviación de acción autónoma o independiente, compuesta por: escuadrillas de caza, escuadrillas de gran bombardeo, escuadrillas de transporte de tropas.

Segundo. El Jefe del Aire tendrá el mando técnico y administrativo de la Aviación del Ejército, cuyo mando técnico corresponderá a las Autoridades Militares a que están afectas las unidades aéreas. La aviación independiente dependerá plenamente del Jefe del Aire; mientras una parte de la Aviación independiente deba desempeñar misiones de cooperación, el mando táctico corresponderá, según la clase de misiones que se ordenen, a las Autoridades Militares o al Jefe del Aire.

Tercero. Hasta nueva orden la totalidad de la Aviación desplegará en tres frentes: Norte, Oeste y Sur, según normas dadas al General Jefe del Aire, y que éste desarrollará con la mayor reserva. Los mandos y cambios de residencia que el desarrollo del plan origine, tendrán la misma efectividad que si hubiesen sido publicados en el «Diario Oficial».

Dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 53

La red de carreteras que constituye el Circuito Nacional de Firms Especiales está regido en su parte técnica y administrativa, por una Dirección y dos Jefaturas de sección análoga a las de Obras públicas centralizadas en Madrid.

Al crearse el Circuito hubo que realizar gran cantidad de obras y por tanto se hacía necesario la existencia de personal técnico que se dedicara exclusivamente a este servicio, pero ac-

tualmente ya están ejecutadas la mayor parte de ellas, quedando reducidas a la conservación de los firmes existentes y algunas variantes para la mejora de trazados. Las Jefaturas de Obras públicas están capacitadas para desarrollar esta labor con los elementos de que disponen, reduciéndose de este modo los gastos para su ejecución, sin que por ello queden desatendidos los servicios, que pueden llevarse a cabo con mayor eficacia, puesto que la inspección se realizará más intensamente por hallarse el personal próximo a las obras y tener conocimiento exacto de todos cuantos elementos son necesarios para la ejecución de las mismas, deducido de la gran experiencia que proporciona la construcción en cada provincia de numerosas obras análogas. Y como por otra parte, debido a la centralización en Madrid del personal adscrito al Circuito Nacional de Firms Especiales y a consecuencia de los acontecimientos actuales, existen varias provincias en las que están en estos momentos abandonados los servicios, se hace preciso agregar con urgencia las carreteras del Circuito Nacional de Firms Especiales a las citadas Jefaturas de Obras públicas de las provincias a que correspondan, sin que por ello se pierda la unidad de criterio que ha presidido la mejora de estas importantes vías, porque dentro de las facultades del Ingeniero Consejero Inspector que las tiene a su cargo, está el dictar normas e instrucciones generales de carácter técnico y administrativo necesario a este fin.

Por todo lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en disponer:

Primero. Se suprime la Dirección y Jefatura de Sección a cuyo cargo están los servicios técnicos y administrativos del Circuito Nacional de Firms Especiales.

Segundo. Las carreteras que forman el Circuito Nacional de firmes Especiales se agregarán a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas, de las cuales dependerán los Ingenieros subalternos afectos a dichos servicios, así como el Auxiliar facultativo, administrativo, camineros y personal obrero a ellos adscrito en talleres, almacenes y dependencias. El personal técnico y administrativo se presentará a la mayor brevedad al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia en donde dichos funcionarios tengan su residencia oficial.

Tercero. Para conservar la unidad de criterio en la mejora y conservación de las carreteras que constituyen el Circuito Nacional de Firms Especiales, el Ingeniero Consejero Inspector de estos servicios, dará a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias respectivas las normas generales adecuadas a este objeto.

Cuarto. Los gastos necesarios para estos servicios se atenderán con los créditos que figuren en los presupuestos generales del Estado, del Ministerio de Obras Públicas.

Dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 54

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada, Excelentísimo Sr. D. José María Gámez, cese en el mando de la Base Naval de Cádiz.

Dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 55

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada Excelentísimo Sr. D. Manuel Ruiz de Atauri, cese en la segunda Jefatura de la Base Naval de Cádiz y en el mando del Arsenal de La Carraca, y se haga cargo del mando de la Base Naval de Cádiz.

Dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 17 de Agosto de 1936

1.ª

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien aprobar la composición del Cuartel General de aquella Jefatura, que será la siguiente:

Jefe, Coronel de Estado Mayor, D. Fernando Moreno Calderón.

Cuerpo de Estado Mayor del Ejército

Teniente Coronel, D. José Bartolomé Fernández.

Comandante, D. José Medina Santamaría.

Comandante, D. Tomás Iglesias Aspiroz.

Comandante, D. Félix Pérez Cluk.

Capitán, D. Angel de Linos Lago.

Capitán, D. Juan Roca de Torgos.

Cuerpo General de la Armada

Capitán de corbeta, D. Guillermo Díaz y Pita de Veiga.

Otras armas y servicios

Cuerpo Jurídico Militar.—Teniente Auditor de 1.ª, D. Fernando Vives Camino.

Infantería.—Comandante, don Manuel Loma Arce.

Caballería.—Comandante, don Francisco Jiménez Alfaro y Alaminos.

Artillería.—Teniente Coronel, D. Salvador Ordoz de la Fuente, Capitán, D. Buenaventura Herrero Rebull.

Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares

Oficial 1.º, Don Fortunato Lomas Pérez.

Oficial 1.º, D. Luis López González.

Oficial 2.º, D. Gonzalo Hernández Flores.

El personal de mecanógrafos, escolta, ordenanzas y servicios

que el Jefe de Estado Mayor considere necesario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 18 de Agosto de 1936.

1.ª

La Junta de Defensa Nacional de España ha tenido a bien disponer que el Auditor de la Base Naval de Cádiz, D. José Camargo Segedahl, cese en ese cargo, quedándose en situación de disponibilidad, y encargándose de ese cometido el que por sucesión de mandos le corresponda.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 18 de Agosto de 1936.

2.ª

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que el Capitán de Navío D. Francisco Jiménez Pidal, se haga cargo de la Jefatura de Estado Mayor de la Base Naval de Cádiz.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 18 de Agosto de 1936.

3.ª

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que el Capitán de Navío D. Ramón Nuche, se haga cargo de la segunda Jefatura de la Base Naval de Cádiz y del mando del Arsenal de La Carraca.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 18 de Agosto de 1936.

4.ª

Se subsana errata padecida en la publicación del Decreto número cuarenta y cuatro, de dieciséis del actual, en el sentido de que el número de la Brigada de Infantería cuyo mando accidental se confiere al Coronel de Infantería D. Luis Solana Labedán, es la décima en lugar de la duodécima, como en aquél se expresaba.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

García Adolfo, Asenjo Máximo y Laserna Rafael, procesados en causa criminal número 99, del corriente año, por supuesto delito de rebelión militar, comparecerán en el término de ocho días, ante el Comandante de Infantería don Ramiro Llamas del Toro, Juez Permanente de la Sexta División Orgánica, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, serán declarados rebeldes.

Burgos, 13 de Agosto de 1936. — El Comandante Juez Instructor, Ramiro Llamas.

Espinosa de Diego, (Tomás), hijo de Salvador y de Modesta, empleado de la Fábrica de Sedas Artificiales, domiciliada últimamente en esta capital, calle de San Cosme, número 25, 2.º, procesado por el delito de rebelión, comparecerá en término de cuarenta y ocho horas, ante el Juez Instructor don Hermenegildo Al-

billos Sedano, Capitán de Infantería, en el Juzgado Militar eventual, sito en el edificio de la División de esta plaza, y de no hacerlo se le declarará rebelde.

Burgos, 13 de Agosto de 1936.—El Capitán Juez instructor, Hermenegildo Albillos.

González Laso, (Luis), hijo de Jerónimo y C'otilde, natural de Miranda de Ebro, Ayuntamiento del mismo, provincia de Burgos, de estado casado, guardia de asalto, con destino en la 27 Compañía, de 29 años de edad, estatura un metro 735 milímetros, y cuyas demás señas particulares se desconocen, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá en el término de cinco días ante el Juez instructor, Capitán de Infantería, don Antonio Díaz Atauri, en Vitoria, Cuartel de Santa Teresa, calle de Pi y Margall, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vitoria, 12 Agosto de 1936.—El Capitán Juez Instructor, Antonio Díaz Atauri.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 24 de Agosto de 1936.—El Gobernador Civil, Comandante de la Guardia Civil, Fernando Vázquez.

3685

Sección Provincial de Estadística

Aprobación del Padrón municipal de habitantes

Han sido aprobados los Padrones municipales de habitantes, (Renovación de 1935), de los Ayuntamientos de Albalá, Aldeacentenera, Aldea del Cano, Arco, Cabezavellosa, Casas de Millán, Herrera de Alcántara, Jarandilla, Nuñomoral, Trujillo, Valdehúncar y Valverde del Fresno.

Lo que se pone en conocimiento de las respectivas Alcaldías, a fin de que sin pérdida de tiempo autoricen a persona competente para que, mediante el oportuno recibo, recojan en esta Oficina la documentación aprobada.

Cáceres, 21 de Agosto de 1936.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

3071

Juzgados

PLASENZUELA

Anuncio

Don Juan Pérez Guillón, Juez municipal propietario de esta villa de Plasenzuela.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría suplencia de este Juzgado municipal, y habiendo quedado desierto el concurso de traslado anunciado para su provisión por no haberse presentado solicitud alguna, y de orden del señor Juez de Instrucción de este partido de Trujillo, se anuncia nuevamente para su provisión, a concurso libre, por el plazo de quince días hábiles, en la forma que determina el Re-

glamento del 10 de Abril de 1871, y demás disposiciones posteriores, entre todos los que posean el certificado de aptitud y demás, comprendidos en dichas leyes y órdenes.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que la Ley exige, a este Juzgado municipal, para que éste, una vez expirado el plazo de los quince días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», las remita al de Instrucción, para que proceda a nombrar a quien con más derecho se encuentre entre los concursantes.

Haciéndose constar que este Municipio, según el último censo, tiene 1.580 habitantes, y el beneficiado solo percibirá los derechos de Arancel en los asuntos que intervenga.

Dado en Plasenzuela, a 19 de Agosto de 1936.—El Juez municipal, Juan P. Guillón.

3063

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en el término de cinco días ante este Juzgado de Instrucción a prestar informe el señor Juez municipal de bienes anteriores, don Julio Valle Gay; apercibiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo ha acordado el señor Juez de Instrucción de este partido por providencia de esta fecha dictada en expediente de quijá que se tramita en este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma, expido a presente cédula en Coria a 20 de Agosto de 1936.—Francisco González.

3072

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de Plasencia.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que se expide en méritos del sumario que se instruye con el número 129, de este año, por incendio en la dehesa Campillo Grande, del término de Matpartida de Plasencia, el día 1.º del actual, en el que fueron pasto de las llamas, entre otras, unas ciento veinte fanegas de cebada de la propiedad de Emiliano García García, vecino de dicho pueblo, que las tenía aseguradas en la Compañía Nordstern, domiciliada en Madrid, Avenida del Conde Peñalver, 12, se hace saber al señor Director de expresada Compañía aseguradora, que conforme a lo que dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, tiene derecho a mostrarse parte en el sumario y a renunciar o no a la indemnización civil de perjuicios que pudiera corresponderle.

Dado en Plasencia a 19 de Agosto de 1936.—Miguel Mateos Rodrigo.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

3075

Alcaldías

CÁCERES

Bando

Don Manuel Plasencia Fernández, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, al vecindario de Cáceres.

Hace saber: Que habiendo llegado a sus noticias que algunos industriales, comerciantes y vendedores, sin fundamento alguno y aprovechándose de las circunstancias especiales de concurrencia en esta Capital, alteran elevándolos los precios de artículos de consumo y de primera necesidad, cometiendo con ello un abuso que las Autoridades no pueden tolerar, en virtud de las facultades que las disposiciones de Abastos me confieren, he acordado:

Que todos los establecimientos, puestos de ventas y vendedores ambulantes de la ciudad, tendrán constantemente expuestos, en sitios visibles para los compradores, una tablilla con la lista de precios a que se vende cada artículo, visada y con el sello de la Inspección Municipal, no pudiendo vender a mayor precio que el marcado en esos artículos.

Los infractores de esta disposición, serán castigados con todo rigor, imponiéndoles el máximo de multa a que estoy autorizado, siendo responsables también de las sanciones que pudieran corresponderle en otro orden legal. Esta Alcaldía espera confiadamente que todos los vendedores de la ciudad, por el patriotismo de que siempre han dado pruebas, no darán lugar en estos momentos a imposición de sanciones, que como digo habían de ser aplicadas con todo el rigor de la Ley.

Cáceres, 22 de Agosto de 1936.—Manuel Plasencia.

3680

CÁCERES

Anuncio

Aprobada por la Comisión Gestora municipal en sesión de 12 del actual, una transferencia de crédito, en armonía de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Cáceres, 21 de Agosto de 1936.—El Alcalde Presidente, Manuel Plasencia.

3070

BENQUERENCIA

Repartimiento general

Don Victoriano Pérez Tosina, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan

derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día treinta de Agosto actual, en el local de la Casa Ayuntamiento. Constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de Arbitrios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benquerencia, a 20 de Agosto de 1936.—El Presidente accidental, Victoriano Pérez.

3073

HUELAGA

Anuncio

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1935, quedan expuestas al público las mismas en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas durante ese plazo y ocho días más, por las personas que lo deseen y formular contra ellas los reparos que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Huélaga, 17 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Emiliano Valles.

3044

CALZADILLA

Cuentas municipales

Confeccionadas las cuentas de presupuesto y Depositoria de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1935, estarán expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse los reparos y observaciones pertinentes en dicho período y ocho días más siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Calzadilla a 19 de Agosto de 1936.—El Presidente de la Gestora, Emeterio Gutiérrez.

3062

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Hoyos

LISTA de hembras que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

(CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE VILLAMIEL						
137	Martín Alfonso, Jimena.....	37	37	Villamiel	Sus labores	Casada.
138	Martín Calixto Leonarda.....	67	67	Idem	Idem	Idem.
139	Martín Frade, Vicenta.....	32	32	Piedad.....	Idem	Idem.
140	Martín García, Visitación.....	46	46	Angel	Idem	Idem.
141	Martín Durán, Inés.....	66	66	Idem	Idem	Idem.
142	Martín Galván, Martina.....	36	36	Plaza	Idem	Idem.
143	Mojín Leinado, Josefa.....	30	30	Soledad.....	Idem	Idem.
144	Montero Aron, Frustina.....	75	75	Pio	Idem	Cabeza de familia.
145	Montero Aparicio, Donata.....	36	36	Nueva	Idem	Casada.
AYUNTAMIENTO DE VILLASBUENAS DE GATA						
146	Alcalá Dora, Venancia.....	38	38	Eras.....	Sus labores	Casada.
147	Amaro González, María.....	32	32	Teso.....	Idem	Idem.
148	Domínguez Casada, Aniceta.....	50	50	Calvario.....	Idem	Idem.
149	Durán Sánchez, Teodora.....	33	33	Iglesia.....	Idem	Idem.
150	Durán Sánchez, Amelia.....	32	32	Atrás.....	Idem	Idem.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín-Gil.

278

PROVINCIA DE CACERES

Partido judicial de Jarandilla

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA VERA						
1	Avila Romero, Agustín.....	38	38	M. Aparicio.....	Industrial.....	Capacidad.
2	Dorico Collar, José.....	80	80	Rokeeffeller.....	Labrador.....	Idem.
3	Méndez Muñoz, Tomás.....	38	38	P. Constitución.....	Idem	Idem.
4	Gallardo Moreno, Daniel.....	38	38	Rokeeffeller.....	Idem	Idem.
5	Gil Vizcaino, Luis.....	60	60	Godoy.....	Propietario.....	Idem.
6	Gilarte Fernández, Miguel.....	54	54	S. Buen.....	Labrador.....	Idem.
7	González Vizcaino, Gabino.....	58	58	Idem.....	Propietario.....	Idem.
8	Sánchez Cáceres, Teodoro.....	47	47	M. Aparicio.....	Labrador.....	Idem.

(CONTINUARA)

277